



LUNES 4 DE ENERO DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXIII - N° 1
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 231

Córdoba, 03 de noviembre de 2020

VISTO: El expediente N° 0034-092918/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestiona, mediante el procedimiento de selección de subasta electrónica inversa, la contratación de un servicio de impresión, clasificación, finishing, distribución y rendición de notificaciones e intimaciones de acreencias tributarias cuya administración está a cargo de la Dirección General de Rentas con las modalidades de carta simple y con frente por el término un (1) año.

Que a tales fines se procedió a efectuar el llamado a participar del mencionado procedimiento de selección, con información a los proveedores de las condiciones de contratación, a través de su publicación en el Boletín Oficial y en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones, conforme lo establece el Artículo 8 Punto 8.2.2.2.1 del Decreto N° 305/14 reglamentario de la Ley N° 10.155.

Que finalizada la subasta y efectuado el periodo de lances en el lapso establecido en el llamado, electrónicamente se generó un Acta de Prelación, en los términos del Artículo 8.2.2.4.1, con detalle de las ofertas recibidas, con los nombres de los proveedores que participaron en dicha subasta e importes ofertados, de la cual surge que se presentó la firma SDI – SERVICIOS DEL INTERIOR S.A.

Que a fs. 21 se incorpora Constancia de Notificación cursada a la firma SDI-SERVICIOS DEL INTERIOR S.A., por medio de la cual se le notifica que ha quedado en el primer lugar en el orden del Acta de Prelación Final y, consecuentemente, se la emplaza a los fines de que presente la documentación requerida para considerar firme la oferta económica realizada.

Que el oferente seleccionado ha incorporado la documentación exigida en los pliegos, en cumplimiento de las bases y condiciones allí establecidas.

Que a fs. 27 la Dirección General de Rentas informa que la propuesta presentada por la firma SDI – SERVICIOS DEL INTERIOR S.A. cumple con las especificaciones técnicas solicitadas.

Que a fs. 31 el Área Contrataciones de la Dirección General de Coordinación Operativa dictamina que corresponde adjudicar la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2020/000028 a la firma SDI – SERVICIOS DEL INTERIOR S.A.

Que se autoriza la presente contratación por encuadrar en las disposiciones del Artículo 2° de la Resolución N° 149/2020 de la Secretaría General de la Gobernación.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 6 inciso b) 8, 23 y 11 de la Ley N° 10.155 este último en concordancia con el artículo 41 de la Ley N° 10.678, Artículo 8 del Decreto N° 305/14

SUMARIO

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 231.....	Pag 1
Resolución N° 232.....	Pag 2
Resolución N° 234.....	Pag 3
Resolución N° 247.....	Pag 3
Resolución N° 275.....	Pag 4
Resolución N° 281.....	Pag 4
Resolución N° 296.....	Pag 5
Resolución N° 301.....	Pag 5
Resolución N° 306.....	Pag 6

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA

Resolución N° 57.....	Pag 6
Resolución N° 93.....	Pag 7

MINISTERIO DE FINANZAS

SECRETARÍA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS Y DE PREVISIÓN SOCIAL

Resolución N° 1.....	Pag 7
----------------------	-------

MINISTERIO DE FINANZAS

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución N° 23.....	Pag 8
Resolución N° 24.....	Pag 9

Continúa en Pag. 02

– reglamentario de la Ley N° 10.155-, Orden de Compra N° 2020/000126 confeccionada por la Dirección de Jurisdicción de Administración, lo dictaminado por el Área Contrataciones al N° 26/20 ambos de la Dirección General de Coordinación Operativa y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales al N° 387/20,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° ADJUDICAR la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2020/000028, realizada con el objeto de la contratación de un servicio de impresión, clasificación, finishing, distribución y rendición de notificaciones e intimaciones de acreencias tributarias cuya administración está a cargo de la Dirección General de Rentas con las modalidades de carta simple y con frente por el término de un (1) año, a favor de la firma: SDI – SERVICIOS DEL INTERIOR S.A. (C.U.I.T. 30-70812303-6), por el Renglón N° 1 "Servicio de notificación", por el ítem carta simple a un precio mensual de pesos seiscientos doce mil ochocientos treinta y seis (\$ 612.836.-), lo que hace un total de pesos siete millones trescientos cincuenta y cuatro mil treinta y dos (\$ 7.354.032.-) e ítem carta con frente a un precio mensual de pesos doscientos sesenta y siete mil quinientos setenta y cinco (\$ 267.575.-), lo que hace un total de pesos tres millones doscientos diez mil novecientos (\$ 3.210.900.-), haciendo un total general para la firma de

pesos diez millones quinientos sesenta y cuatro mil novecientos treinta y dos (\$ 10.564.932.-) IVA incluido, a partir del 1° de diciembre de 2020 de conformidad con las Condiciones de Contratación –Generales y Particulares- y Especificaciones Técnicas, los que como Anexo I y II, con cuatro (4) y dos (2) fojas útiles respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de PESOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS (\$ 10.564.932.-), a Jurisdicción 1.15 –Ministerio de Finanzas-, al Programa 152-000, de acuerdo con el siguiente detalle: por el mes de diciembre de 2020, \$ 880.411.- a la Partida 3.01.05.00 "Correos y Telégrafo" del P.V. y por el período enero–noviembre de 2021, \$ 9.684.521.- como Importe Futuro.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

Resolución N° 232

Córdoba, 03 de noviembre de 2020

VISTO: El expediente N° 0027-076495/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 del Folio Único 2, la firma SERVICIOS DE ALIMENTOS S.A. peticiona la redeterminación de precios por reconocimiento de variación de costos en el marco de la Licitación Pública N° 28/17, por el servicio integral de limpieza del inmueble que ocupa la Delegación de la Dirección General de Rentas en calle Amadeo Sabattini N° 848 de la Ciudad de Cosquín, por el término de veinticuatro (24) meses, que fuera adjudicado por Resolución N° 089/17 y prorrogado por su similar N° 038/19, ambas de la Dirección General de Coordinación Operativa y redeterminado mediante Resoluciones Ministeriales N° 251/18, 107/19, 242/19, 9/20 y 143/20.

Que obra a fs. 43 Acta Acuerdo suscripta con la mencionada firma, con fecha 14 de setiembre de 2020, determinando a partir del día 1° de julio de 2020 en adelante y hasta la finalización del contrato que operará el día 31 de octubre de 2021 un nuevo precio mensual en contraprestación por el servicio de limpieza de que se trata, en razón de la variación de costos operada conforme surge del informe técnico elaborado por el Área Contrataciones, el que asciende a pesos veintiséis mil seiscientos setenta y cinco con dieciocho centavos (\$ 26.675,18.-).

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 3, 29 y 30 del Pliego de Bases y Condiciones que rigiera la Licitación Pública N° 28/2017, Decreto N° 1160/16, Informe Técnico del Área Contrataciones obrante a fs. 41/42, Orden de Compra N° 2020/000124 confeccionada por la Dirección de Jurisdicción de Administración, ambos de la Dirección General de Coordinación Operativa y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 405/20,

Viene de Pag. 01

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 57 - Letra "G".....Pag 10

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución Normativa N° 69.....Pag 11

Resolución General N° 2182.....Pag 13

Resolución General N° 2183.....Pag 14

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 137.....Pag 14

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 681.....Pag 16

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 20.....Pag 16

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo N° 754 - Serie "A".....Pag 17

Acuerdo N° 760 - Serie "A".....Pag 18

Acuerdo N° 761 - Serie "A".....Pag 18

Acuerdo N° 763 - Serie "A".....Pag 19

Acuerdo Reglamentario N° 1678 - Serie "A".....Pag 19

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° APROBAR el "Acta Acuerdo" suscripta con la firma SERVICIOS DE ALIMENTOS S.A. (CUIT N° 30-59442530-4), con fecha 14 de setiembre de 2020, la que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución, en concepto de redeterminación de precios a partir del día 1° de julio de 2020 en adelante y hasta la finalización del contrato que operará el día 31 de octubre de 2021, por variación de costos del servicio integral de limpieza que presta en el inmueble que ocupa la Delegación de la Dirección General de Rentas en calle Amadeo Sabattini N° 848 de la Ciudad de Cosquín, que fuera adjudicado por Resolución N° 089/17 y prorrogado por su similar N° 038/19, ambas de la Dirección General de Coordinación Operativa y redeterminado mediante Resoluciones Ministeriales N° 251/18, 107/19, 242/19, 9/20 y 143/20.

Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de PESOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 42.295,84.-), como sigue: por el período julio-diciembre de 2020, \$ 15.860,94.- al Programa 152-000, Partida 3.12.01.00 "Limpieza y Desinfecciones" del P.V. y por el período enero-octubre de 2021, \$ 26.434,90 como Importe Futuro.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

Resolución N° 234

Córdoba, 05 de noviembre de 2020

VISTO: El expediente N° 0027-075566/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2075/17 se aprobó la Licitación dispuesta por el Decreto N° 68/2018 y se adjudicó la misma a la firma SERVICIOS Y CONSULTORÍA S.A. Y CÍA. DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN S.A. (en compromiso de U.T.).

Que por Decreto N° 68/18 se aprobó el modelo de Contrato de Servicios a suscribirse con la firma SERVICIOS Y CONSULTORÍA S.A. Y CÍA. DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN S.A. – UNIÓN TRANSITORIA, C.U.I.T. N° 30-71590293-8 y la Provincia de Córdoba para la "Contratación de los Servicios de Asistencia y Colaboración para la Optimización de la Gestión de los Recursos a cargo de la Administración Tributaria de la Provincia de Córdoba", obrando el modelo como Anexo al Decreto y habiéndose suscripto el mismo con fecha 31 de enero de 2018.

Que a fs. 54 obra nota de la señora Secretaria de Administración Financiera y del señor Secretario de Ingresos Públicos en la cual instan ajustar la Orden de Compra N° 2020/000001 por la suma de pesos doscientos treinta y un millones trescientos setenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro con cuarenta y cinco centavos (\$ 231.379.654,45.-) a fin de comprometer el crédito presupuestario suficiente para afrontar las obligaciones que se devenguen en lo que resta del año en curso.

Que teniendo en cuenta las provisiones respecto de las comisiones a abonar a la contratista en virtud del Contrato de Servicios aprobado por Decreto N° 68/18 y oportunamente suscripto con la firma Servicios y Consultoría S.A. y Cía de Gestión, Administración y Fiscalización S.A. – Unión Transitoria, es que deviene necesario en la instancia la imputación que se propicia a los fines de hacer frente a las obligaciones pactadas para el año

2020.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 80, 81, concordantes y siguientes de la Ley N° 9086, texto reglamentado por Decreto N° 150/04, Orden de Compra N° 2020/000001.01 confeccionada por la Dirección de Jurisdicción de Administración de la Dirección General de Coordinación Operativa y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 425/2020,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° IMPUTAR el egreso que demande el pago de comisiones que se devenguen con motivo de la contratación de los servicios de asistencia y colaboración para la optimización de la gestión de los recursos a cargo de la Administración Tributaria de la Provincia de Córdoba para el ejercicio 2020, que fuera adjudicada a la firma SERVICIOS Y CONSULTORÍA S.A. Y CÍA. DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN S.A. – UNIÓN TRANSITORIA – CUIT N° 30-71590293-8 – mediante Decreto N° 2075/17, por la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 231.379.654,45.-), a Jurisdicción 1.70 –Gastos Generales de la Administración - Programa 708-000 - Partida 3.04.05.00 "Comisiones y Gastos Bancarios", conforme Orden de Compra 2020/000001.01.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

Resolución N° 247

Córdoba, 17 de noviembre de 2020

VISTO: El expediente N° 0027-077576/2020, por el que se propicia la formalización de compensaciones de Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2020 - Ley N° 10.678.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 150/04 y sus modificatorios se faculta a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central a autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma jurisdicción adecuando los montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y todo otro concepto que corresponda en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que asimismo, la normativa legal dispone que se formalicen dichas modificaciones mediante el dictado de una Resolución mensual.

Que en el mes de octubre de 2020 este Ministerio autorizó las Compensaciones N° 71 al N° 79 correspondientes a la Jurisdicción 1.15- Minis-

terio de Finanzas y N° 6 correspondiente a la Jurisdicción 1.70. –Gastos Generales de la Administración, así como la Compensación N° 71 del Plan de Obras Públicas.

Que las modificaciones efectuadas encuadran en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 439/2020 y en los términos de la Resolución Ministerial N° 119/2020,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° FORMALIZAR las compensaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial, correspondientes al mes de octubre de 2020 detalladas en el Reporte SUAF - Documento de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario- que incluye las Compensaciones N° 71 a N° 79 correspondientes a la Jurisdicción 1.15- Ministerio de Finanzas; N° 6 correspondiente a la Jurisdicción

1.70 –Gastos Generales de la Administración y Documento de Modificación al Plan de Obras Públicas Compensación N° 71, los que como Anexos I, II y III con dos (2), una (1) y una (1) fojas útiles, respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese a Contaduría General de la Provincia, a

la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Legislatura, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Por encomienda de firma – Resolución Ministerial N° 119/2020.

ANEXO

Resolución N° 275

Córdoba, 17 de diciembre de 2020

VISTO: El expediente N° 0427-076337/2020 en que el Ministerio de Desarrollo Social propicia una adecuación del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar el crédito presupuestario del Ministerio de Desarrollo Social en los programas 652 "(C.E.) DESARROLLO SOCIAL – CUENTA ESPECIAL LEY 8665" y 670 "(C.E.) ASISTENCIA A LA FAMILIA – CUENTA ESPECIAL LEY 8665", por un importe total de Pesos Cincuenta y Cinco Millones (\$ 55.000.000.-).

Que dicha adecuación tiene como destino atender gastos de funcionamiento de los programas presupuestarios mencionados.

Que en virtud de ello, se propicia una modificación del Presupuesto General en vigencia, incrementando el total de las Contribuciones y las Erogaciones Figurativas.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones previstas en los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas, de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 481/20 y en los términos de la Resolución Ministerial N° 119/2020,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° INCREMENTAR las asignaciones de Recursos Financieros y el Cálculo de las Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 59 (Rectificación) del Ministerio de Desarrollo Social y el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 29 (Compensación Interinstitucional) de este Ministerio, los que como Anexos I y II con una (1) foja útil cada uno, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Por encomienda de firma – Resolución Ministerial N° 119/2020

ANEXO

Resolución N° 281

Córdoba, 18 de diciembre de 2020

VISTO: El expediente N° 0027-077842/2020, por el que se propicia la formalización de compensaciones de Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2020 - Ley N° 10.678.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 150/04 y sus modificatorios se faculta a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central a autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma jurisdicción adecuando los montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y todo otro concepto que corresponda en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que, asimismo, la normativa legal dispone que se formalicen dichas

modificaciones mediante el dictado de una Resolución mensual.

Que en el mes de noviembre de 2020 este Ministerio autorizó las Compensaciones N° 80 al N° 92 correspondientes a la Jurisdicción 1.15- Ministerio de Finanzas.

Que las modificaciones efectuadas encuadran en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, la normativa citada y en los términos de la Resolución Ministerial N° 119/2020,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° FORMALIZAR las compensaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial, correspon-

dientes al mes de noviembre de 2020 detalladas en el Reporte SUAF - Documento de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario- que incluye las Compensaciones N° 80 a N° 92 correspondientes a la Jurisdicción 1.15- Ministerio de Finanzas, el que como Anexo I con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia; a Contaduría General de la Provincia; a la Dirección Gene-

ral de Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Legislatura, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Por encomienda de firma – Resolución N° 119/2020.

ANEXO

Resolución N° 296

Córdoba, 28 de diciembre de 2020

VISTO: El expediente N° 0200-001842/2020, en que la Defensoría de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, propicia rectificar el Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que lo solicitado tiene su fundamento en la necesidad de adecuar los créditos presupuestarios del Programa 966 "Sistema Integral de Monitoreo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes" debido a los mayores ingresos percibidos en el marco del programa con por un total de pesos un millón doscientos cuarenta y cinco mil (\$1.245.000,00).

Que, en virtud de ello, se propicia incrementar el cálculo de ingresos y erogaciones del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial.

Que la modificación propuesta, encuadra en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a los artículos 31, 37 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas; lo informado por la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas; lo dictaminado por el Área de Legales de este Ministerio al N° 501/2020 y en los términos de la Resolución Ministerial N° 119/2020,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° INCREMENTAR el Cálculo de Ingresos y el total de Erogaciones del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial -aprobado por los artículos 1° y 2° de la Ley N° 10.678- en la suma de pesos un millón doscientos cuarenta y cinco mil (\$1.245.000,00), de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 65 (Rectificación) de la Defensoría de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia. Infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura; comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Por encomienda de firma – Resolución Ministerial N° 119/2020

ANEXO

Resolución N° 301

Córdoba, 28 de diciembre de 2020

VISTO: El expediente N° 0493-031796/2020 en que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, propicia realizar las adecuaciones del Presupuesto General en vigencia de la Administración Pública Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que lo solicitado, tiene su fundamento en la necesidad de adecuar los créditos presupuestarios del programa 427 "(C.E) Promoción y Protección de Niños, Niñas y Adolescentes- Ley N° 10.326"; debido a que existen mayores ingresos a los presupuestados, por un total de Pesos Ochocientos Sesenta y Siete Mil (\$ 867.000,00).

Que en virtud de ello, se procede a incrementar el cálculo de ingresos y erogaciones del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial.

Que la modificación propuesta se encuadra en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo lo establecido en los artículos 31, 37 y 110 in fine

de la Ley N° 9086.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 502/2020 y en los términos de lo dispuesto por la Resolución N° 119/2020,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° INCREMENTAR el cálculo de Ingresos y el total de Erogaciones del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial- aprobado por los artículos 1° y 2° de la Ley N° 10.678 – en la suma de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL (\$ 867.000,00), de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento de Modificación de Crédito Presupuestario N° 61 (Rectifica-

ción), del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que como Anexo I con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución .

Artículo 2° PROTOCOLICESE, dese intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia. Infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la

Legislatura; comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Por encomienda de firma – Resolución Ministerial N° 119/2020

ANEXO

Resolución N° 306

Córdoba, 30 de diciembre de 2020

VISTO: El Expediente N° 0463-078246/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 217/20, el Poder Ejecutivo Provincial estableció la exención, hasta el 30 de junio de 2020, del pago del Impuesto de Sellos a los actos, contratos y/o instrumentos celebrados en la Provincia de Córdoba, que se encuentren destinados o afectados al desarrollo, cumplimiento y ejecución de los distintos programas, acciones y/o medidas que instrumente el Poder Ejecutivo, en el marco de la emergencia sanitaria establecida por Ley N° 10.690 y demás normativa complementaria.

Que por el Decreto Provincial N° 252/20, se dispuso, hasta el 30 de Junio de 2020, una exención tributaria en el Impuesto de Sellos a los actos, contratos y/o instrumentos que realicen las instituciones financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificatorias, en la Provincia de Córdoba, con motivo del otorgamiento, renovación, cancelación y refinanciación de préstamos destinados -con fines específicos- a empresas "MiPymes" (micro, pequeñas y medianas empresas), en el marco de las consideraciones y/o limitaciones que en dicho Decreto se establecieron.

Que, a través de los citados instrumentos legales, se facultó al Ministerio de Finanzas a prorrogar la fecha límite de vigencia de las disposiciones establecidos en los mismos.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución N° 93/2020 de este Ministerio, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2020 la fecha referida en los párrafos precedentes.

Que conforme con las medidas adoptadas por el Estado Nacional para mantener el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" -DISPO- y

el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" -ASPO-, según las zonas y/o condiciones sanitarias de los diferentes lugares del país, tendientes a contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y, dentro del marco de los objetivos definidos por esta Administración tributaria, surge la necesidad de prorrogar la vigencia de las referidas exenciones en el Impuesto de Sellos cuyo vencimiento fuera extendido hasta el 31 de diciembre próximo, como una medida más para coadyuvar a que los contribuyentes puedan afrontar los efectos negativos de la pandemia que hace meses nos aqueja.

Que la gestión propiciada, cuenta con el impulso favorable del Sr. Secretario de Ingresos Públicos.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota N° 40/2020 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 525/2020,

EL MINISTRO DE FINANZAS RESUELVE

Artículo 1° PRORROGAR hasta el 30 de abril de 2021, la fecha límite de vigencia de las disposiciones contenidas en los Decretos N° 217/2020 y N° 252/2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de ambos Decretos.

Artículo 2° PROTOCOLICESE, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA

Resolución N° 57

Córdoba, 24 de septiembre de 2020

VISTO: El expediente N° 0032-047607/2019.

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos copia de la Resolución N° 22/20 de la Dirección General del Registro General de la Provincia por la que se rescinde a partir del día 30 de setiembre de 2020, la contratación efectuada con la firma ABRAHAM EZEQUIEL (C.U.I.T. N° CUIT N° 20-35531622-0), adjudicada por Resolución

N° 108/2019, de la misma Dirección General por el Servicio de Limpieza para los inmuebles de la Delegación La Calera, ubicado en el Complejo Comercial sobre Ruta E – 55, Km. 15, locales 1 y 2 y Av. Colón N° 97 – Entre Piso del Edificio de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba.

Que por lo expuesto corresponde aprobar el Ajuste de la Orden de Compra N° 2019/000119.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas,

LA DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA RESUELVE:

Artículo 1° APROBAR el ajuste de la Orden de Compra N° 2019/000119 del Ejercicio 2020, correspondiente a la Jurisdicción 1.15 –Ministerio de Finanzas–, Programa 155-000, Partida 3.12.01.00 "Limpieza y desinfecciones", por un importe de MENOS PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL (\$ -135.000.-) por el período 01 de octubre al 31 de diciembre de 2020 y la suma de MENOS PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$- 450.000.-) por el período de enero a octubre del año 2021 como Importe Futuro.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARIA CELESTE RODRIGUEZ, DIRECTORA GRAL. DE COORDINACIÓN OPERATIVA

Resolución N° 93

Córdoba, 13 de noviembre de 2020

VISTO: El expediente N° 0032-047607/2019.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 94 obra Resolución N° 057/20 de esta Dirección General por la cual se aprueba el ajuste de la Orden de Compra N° 2019/000119 por la rescisión de la contratación efectuada con la firma Abraham Ezequiel del servicio de limpieza de los inmuebles ocupados por la Dirección General del Registro General de la Provincia en la localidad de La Calera, ubicado en el Complejo Comercial sobre Ruta E-.55, Km. 15, locales 1 y 2 y Av. Colón N° 97 –Entre Piso del edificio de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, que fuera dispuesta por Resolución N° 22/2020 de la Dirección General del Registro General de la Provincia.

Que por un error material involuntario, sólo se aprobó el Ajuste de la Orden de Compra N° 2019/000119 respecto a la rescisión de la contratación del servicio de limpieza del inmueble ubicado en la localidad de La Calera, habiéndose omitido aprobar el Ajuste de la misma por el inmueble ubicado en Av. Colón N° 97 de la ciudad de Córdoba.

Que en consecuencia resulta procedente aprobar el Ajuste de las Órdenes de Compra N° 2019/000119 – sólo en relación a la contratación para el inmueble sito en Av. Colón N° 97 de la ciudad de Córdoba –y 2020/000012, esta última correspondiente a la redeterminación de precios autorizada por Resolución Ministerial N° 031/2020.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas,

**LA DIRECTORA GENERAL DE
COORDINACIÓN OPERATIVA
RESUELVE:**

Artículo 1° APROBAR el Ajuste de las Órdenes de Compra correspondiente a la Jurisdicción 1.15 –Ministerio de Finanzas– Programa 155-001, Partida 3.12.01.00 "Limpieza y Desinfecciones", según el siguiente detalle:

N° 2019/000119 -respecto a la rescisión de la contratación del servicio de limpieza del inmueble ubicado en Av. Colón N° 97 de la ciudad de Córdoba - por un importe de pesos menos treinta y seis mil seiscientos (\$ -36.600.-) por el período octubre-diciembre de 2020 y pesos menos ciento veintidós mil (\$ -122.000.-) por el período enero-octubre de 2021 como Importe Futuro;

N° 2020/000012 por un importe de pesos menos veinticinco mil setecientos cuarenta (\$ -25.740.-), por el período octubre-diciembre de 2020 y pesos menos ochenta y cinco mil ochocientos (\$ -85.800.-) por el período enero-octubre de 2021 como Importe Futuro, con motivo de la rescisión de la contratación del servicio de limpieza de los inmuebles ocupados por la Dirección General del Registro General de la Provincia en la localidad de La Calera, ubicado en el Complejo Comercial sobre Ruta E-.55, Km. 15, locales 1 y 2 y Av. Colón N° 97 –Entre Piso del edificio de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, que fuera dispuesta por Resolución N° 22/2020 de la Dirección General del Registro General de la Provincia y redeterminado por Resolución Ministerial N° 031/2020.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARIA CELESTE RODRIGUEZ, DIRECTORA GRAL. DE COORDINACIÓN OPERATIVA

MINISTERIO DE FINANZAS

SECRETARÍA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS Y DE PREVISIÓN SOCIAL

Resolución N° 1

Córdoba, 04 de mayo de 2020

VISTO: El expediente N° 0027-076160/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestiona, mediante el procedimiento de selección de subasta electrónica inversa, la contratación de un

servicio de asesoramiento técnico para optimizar el funcionamiento de la dependencia Fiscalía Tributaria Adjunta (FTA), dotándola de mayor eficiencia y eficacia para lograr recuperar recursos públicos provinciales y optimizar la implementación del Monotributo Unificado de Córdoba (MUC) en la ciudad de Córdoba.

Que a tales fines se procedió a efectuar el llamado a participar del mencionado procedimiento de selección, con información a los proveedores de las condiciones de contratación, a través de su publicación en el Boletín Oficial y en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones,

conforme lo establece el Artículo 8 Punto 8.2.2.2.1 del Decreto N° 305/14 reglamentario de la Ley N° 10.155.

Que finalizada la subasta, electrónicamente se generó un Acta de Prelación, en los términos del Artículo 8.2.2.4.1, con detalle de la oferta recibida, con el nombre de los proveedores que participaron en dicha subasta e importes ofertados, de la cual surge que el único oferente fue el INSTITUTO DE ESTUDIOS SOBRE LA REALIDAD ARGENTINA Y LATINOAMERICANA.

Que a fs. 20 se incorpora Constancia de Notificación cursada al INSTITUTO DE ESTUDIOS SOBRE LA REALIDAD ARGENTINA Y LATINOAMERICANA, por medio de la cual se le notifica que ha quedado en el primer lugar en el orden del Acta de Prelación Final y, consecuentemente, se lo emplaza a los fines que presente la documentación requerida para considerar firme la oferta económica realizada.

Que el oferente seleccionado ha incorporado la documentación exigida en el pliego, en cumplimiento de las bases y condiciones allí establecidas, cumpliendo la propuesta presentada con los requerimientos técnicos descritos en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

Que a fs. 29 el Sr. Secretario de Innovación de la Gestión del Ministerio de Coordinación presta su Visto Bueno a la gestión en curso contando la misma con el impulso favorable del Sr. Secretario de Ingresos Públicos.

Que a fs. 32 el Área Contrataciones de la Dirección General de Coordinación Operativa dictamina que corresponde adjudicar la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2020/000011 INSTITUTO DE ESTUDIOS SOBRE LA REALIDAD ARGENTINA Y LATINOAMERICANA, contando tal intervención con el impulso de la Sra. Directora General de Coordinación Operativa de esta Cartera de Estado.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 6 inciso b) 8, 22, 23 y 11 de la Ley N° 10155 este último en concordancia con el artículo 41 de la Ley N° 10.678, Artículo 8 del Decreto N° 305/14 – , reglamentario de la Ley N° 10.155-, la Orden de Compra N° 2020/000062 confeccionada por la Dirección General de Coordinación Operativa, lo informado por el Área Contrataciones al N° 05/2020 dependiente de la Dirección General previamente mencionada y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales al N° 142/2020,

LA SECRETARIA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS Y PREVISIÓN SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1° ADJUDICAR la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2020/000062, realizada con el objeto de la contratación de un servicio de asesoramiento técnico para optimizar el funcionamiento de la dependencia Fiscalía Tributaria Adjunta (FTA), dotándola de mayor eficiencia y eficacia para lograr recuperar recursos públicos provinciales y optimizar la implementación del Monotributo Unificado de Córdoba (MUC) en la ciudad de Córdoba a favor del INSTITUTO DE ESTUDIOS SOBRE LA REALIDAD ARGENTINA Y LATINOAMERICANA (C.U.I.T. 30-59183116-6), teniendo por plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2020 o hasta completar la cantidad de siete mil doscientas (7.200) horas, lo que suceda primero, a un precio unitario por hora de pesos Cuatrocientos Veinte (\$ 420,00.-) lo que hace un total por la cantidad de siete mil doscientas (7.200) horas de servicio, de la suma de pesos Tres Millones Veinticuatro Mil (\$ 3.024.000.00.-) IVA incluido, de conformidad con las Condiciones de Contratación –Generales y Particulares- y Pliego de Especificaciones Técnicas, los que como Anexo I, con nueve (9) fojas útiles, forman parte integrante de la presente Resolución..

Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución por la suma total de PESOS TRES MILLONES VEINTICUATRO MIL (\$ 3.024.000,00.-), a Jurisdicción 1.15 –Ministerio de Finanzas-, Programa 164-000, Partida 3.05.99.00 "Otros Servicios Técnicos, Profesionales y de Terceros N.C." del P. V.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARÍA LAURA GARCÍA, SECRETARIA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS Y PREVISIÓN SOCIAL

ANEXO

MINISTERIO DE FINANZAS

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución N° 23

Córdoba, 18 de diciembre de 2020

VISTO: El expediente N° 0562-003605/2017 (Cuerpos I y II).

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia la aprobación de las Actas de Recepción Provisoria y de Recepción Definitiva, ambas relativas a la obra denominada Refuncionalización y Adecuación del inmueble de la Dirección de Policía Fiscal dependiente de esta Secretaría, sito en calle Maipú N° 350 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la que fuera adjudicada bajo el procedimiento de Licitación Pública N° 26/2017 y devolución de las garantías oportunamente entregadas.

Que la obra se ejecutó bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas N°

8614 y normativa reglamentaria, obrando en autos el contrato oportunamente suscripto con la Empresa Ayassa Fombella y Cía S.A.

Que a fs. 326 obra Acta de Recepción Provisoria de la Obra, de fecha 5 de abril de 2019, sin observaciones.

Que asimismo se incorpora a fs. 357 Acta de Recepción Definitiva, de fecha 10 de agosto de 2020, la que se labra en similares términos, sin observación alguna.

Que conforme surge del Acta de Recepción Definitiva, se ha verificado que los trabajos ejecutados se encuentran en buen estado de conservación, habiendo transcurrido el plazo de garantía al que alude el Artículo 42 del Pliego Particular de Condiciones.

Que el Área Contrataciones de la Dirección General de Coordinación Operativa solicita autorización para la devolución de las garantías oportunamente entregadas por la contratista.

Por ello, en virtud de lo establecido por la Ley N° 8614, artículos 79, 81

y 108 del Decreto Reglamentario N° 1331-C-53 (T.O. Decreto N° 4758/77) y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 469/2020,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1° APROBAR el Acta de Recepción Provisoria y el Acta de Recepción Definitiva, ambas relativas a la Obra denominada Refuncionalización y Adecuación del Inmueble de la Dirección de Policía Fiscal dependiente de esta Secretaría, sito en calle Maipú N° 350 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, suscriptas con la empresa AYASSA FOMBELLA Y CÍA. S.A. (CUIT N° 33-61388451-9), las que como Anexo I con dos (2) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° AUTORIZAR a la Dirección General de Coordinación Operativa de este Ministerio, a la devolución de las garantías oportunamente entregadas por la empresa AYASSA FOMBELLA Y CÍA. S.A. (CUIT N° 33-61388451-9), en el marco de la ejecución de Obra denominada Refuncionalización y Adecuación del Inmueble de la Dirección de Policía Fiscal dependiente de esta Secretaría, sito en calle Maipú N° 350 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

ANEXO

Resolución N° 24

Córdoba, 21 de diciembre de 2020

VISTO: El expediente N° 0424-068907/2018 (Cuerpos I, II, III y IV).

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia la aprobación de las Actas de Recepción Provisional Total y de Recepción Definitiva, ambas relativas a la obra denominada Refuncionalización del Edificio de la Sede de Gobierno de Córdoba, sito en calle Deán Funes N° 718 de la Ciudad de La Carlota, la que fuera adjudicada bajo el procedimiento de Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2018/000059 y devolución de las garantías oportunamente entregadas.

Que la obra se ejecutó bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas N° 8614 y normativa reglamentaria, obrando en autos el contrato oportunamente suscripto con la Empresa La Constructora S.R.L.

Que a fs. 573 obra Acta de Recepción Provisional Total de la Obra, de fecha 29 de noviembre de 2019, sin observaciones.

Que asimismo se incorpora a fs. 585 Acta de Recepción Definitiva, de fecha 30 de noviembre de 2020, la que se labra en similares términos, sin observación alguna.

Que conforme surge del Acta de Recepción Definitiva, se ha verificado que los trabajos ejecutados se encuentran en buen estado de conservación, habiendo transcurrido el plazo de garantía al que alude el Artículo 42 del Pliego Particular de Condiciones.

Que el Área Contrataciones de la Dirección General de Coordinación Operativa solicita autorización para la devolución de las garantías oportunamente entregadas por la contratista.

Por ello, en virtud de lo establecido por la Ley N° 8614, artículos 79, 81 y 108 del Decreto Reglamentario N° 1331-C-53 (T.O. Decreto N° 4758/77) y

de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 491/2020,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1° APROBAR el Acta de Recepción Provisoria y el Acta de Recepción Definitiva, ambas relativas a la Obra denominada Refuncionalización del Edificio de la Sede de Gobierno de Córdoba, sito en calle Deán Funes N° 718 de la Ciudad de La Carlota, suscriptas con la empresa LA CONSTRUCTORA S.R.L. (CUIT N° 30-70928153-0), las que como Anexo I con dos (2) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° AUTORIZAR a la Dirección General de Coordinación Operativa de este Ministerio, a la devolución de las garantías oportunamente entregadas por la empresa LA CONSTRUCTORA S.R.L. (CUIT N° 30-70928153-0), en el marco de la ejecución de Obra denominada Refuncionalización del Edificio de la Sede de Gobierno de Córdoba, sito en calle Deán Funes N° 718 de la Ciudad de La Carlota.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

ANEXO

MINISTERIO DE FINANZAS.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS**Resolución N° 57 - Letra:G**

Córdoba, 23 de diciembre 2020

VISTO: La Ley Provincial N° 10.724 modificatoria de la Ley N° 8.652, y la Resolución General N° 133/19 de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Provincial N° 8652 regulatoria de las competencias de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas establece que tiene a su cargo las funciones atribuidas al Registro Público de acuerdo a lo establecido por la normativa de aplicación. También tiene a su cargo la fiscalización de las sociedades por acciones; de las sociedades constituidas en el extranjero que hagan ejercicio habitual de actos comprendidos en su objeto social en la Provincia de Córdoba, establezcan sucursales, asiento o cualquier otra especie de representación permanente, constituyan sociedades o adquieran participación en sociedades en el país; de las sociedades que realicen operaciones de capitalización y ahorro; de los fondos comunes de inversión y de las asociaciones civiles y fundaciones.

Que, la Resolución General N° 133/19 de esta Dirección, actualmente reglamenta los requisitos formales exigidos para los procedimientos y trámites relativos a las Sociedades por Acciones ante este Organismo de Control.

Que, la recientemente promulgada Ley N° 10.724 modifica el art. 2 de la Ley 8652, y establece que la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas tiene a su cargo la fiscalización de las sociedades, de los contratos asociativos, transferencias de fondo de comercio, como así también de aquellos contratos cuya inscripción registral le sea asignada por la normativa vigente. Además mantiene a su cargo la fiscalización de las sociedades constituidas en el extranjero que hagan ejercicio habitual de actos comprendidos en su objeto social en la Provincia de Córdoba, establezcan sucursales, asiento o cualquier otra especie de representación permanente, constituyan sociedades o adquieran participación en sociedades en el país; de las sociedades que realicen operaciones de capitalización y ahorro; de los fondos comunes de inversión y de las asociaciones civiles y fundaciones.

Que, en ese marco, la nueva redacción del art. 2, no limita la competencia a las Sociedades por Acciones, lo que implica incluir bajo la esfera de control de esta Dirección a las Sociedades de Responsabilidad Limitada, Sociedades Colectivas, Sociedades en Comandita Simple, Sociedades de Capital e Industria; sin mencionar las demás competencias referidas en el párrafo precedente.

Que, en la misma línea, la Ley 10.724, establece una nueva redacción del art. 3 de la Ley 8652, en virtud de la cual esta Dirección también

será competente para inscribir con relación a las personas humanas, las matrículas individuales de quienes realizan una actividad económica organizada (con las excepciones del art. 320, segundo párrafo del Código Civil y Comercial de la Nación) con domicilio comercial en la Provincia de Córdoba, como así también los actos contenidos en documentos complementarios, alteraciones, mandatos, revocatorias, limitaciones y cancelaciones; inscribir la subsanación de las sociedades comprendidas en la Sección IV del Capítulo I de la Ley Nacional N 19550, mediante la adecuación a alguno de los tipos previstos en la ley y/o su disolución y liquidación; como así también llevar el Registro Provincial de Libros Sociales y Contables, para lo cual es competente en la individualización y rubrica de los correspondientes Libros.

Que, hasta la sanción de la referida ley modificatoria, la competencia sobre los trámites referidos en el párrafo ut supra, ha sido competencia del Poder Judicial.

Que, en virtud de ello, se hace necesaria la creación e incorporación de normas reglamentarias respecto de cada uno de los trámites mencionados anteriormente. Todo ello, dando cabal cumplimiento a la Ley 10.618 de Simplificación y Modernización de la Administración, teniendo en miras que los canales digitales o electrónicos deben permitir la tramitación a distancia evitando la presencia física de las personas; permitiendo así la simplificación de los trámites, y un avocamiento más ágil y eficiente de las áreas intervinientes.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 12 inc. g) y concordantes de la ley 8652.

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: APRÚEBESE el ANEXO 1, que forma parte de la presente Resolución y consta de 75 fs.

Artículo 2°: DÉJENSE sin efecto la Resolución General N° 133/2019 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 3°: La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día 01/01/2021.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE. Notifíquese, Publíquese y Archívese. -

FDO. AB/NOT VERÓNICA GABRIELA SANZ - DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS – MINISTERIO DE FINANZAS.

ANEXO



MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución Normativa N° 69

Córdoba, 30 de Diciembre de 2020.-

VISTO: la Resolución General (CA) N° 02/2019 de la Comisión Arbitral, sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° 680/2020 (B.O. 02-10-2020) modificatorio del Decreto N° 1205/2015 (B.O. 11-11-2015) y sus modificatorios, la Resolución N° 16/2020 (B.O. 02-10-2020) de la Secretaría de Ingresos Públicos (B.O. 30-01-2019) y la Resolución Normativa N° 1/2017 (B.O. 24-07-2017) y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE la Comisión Arbitral mediante la Resolución General (CA) N° 02/2019 y sus modificatorias, aprobó el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compras "SIRTAC", a los fines de desarrollar, administrar y/o coordinar sistémicamente los distintos regímenes de retención establecidos por las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral en materia de tarjetas de crédito, de compras y/o pagos, y de recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones correspondientes a sistemas de pago mediante concentradores y/o agrupadores de pago (Administradores de Sistemas de Pagos).

QUE la Provincia de Córdoba, en el marco de la modernización y simplificación tributaria que viene implementado, dispuso a través del Decreto N° 680/2020 la adhesión al Sistema "SIRTAC" incorporando el Título IX del Libro III del Decreto N° 1205/2015, el cual reglamenta las cuestiones relativas al mismo.

QUE en virtud de asegurar la correcta implementación del Sistema SIRTAC, la Comisión Arbitral ha ido aplazando la entrada en vigencia de dicho sistema.

QUE por ello, se estima conveniente establecer las disposiciones que deberán observar aquellos agentes a los cuales -por disposición de la Comisión Arbitral- se les hubiere habilitado la operatividad del citado sistema. Los demás agentes, hasta tanto se verifique dicha situación, deberán continuar aplicando las disposiciones previstas en el Subtítulo I del Título I Libro III del Decreto N° 1205/2015 y sus modificatorias y demás normas reglamentarias y/o complementarias.

QUE atento a los cambios introducidos por las normas arriba mencionadas y los diversos aspectos vinculados a su implementación, resulta necesario adecuar la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 17 y 19 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias-;

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Y POR AVOCAMIENTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-07-2017, de la siguiente manera:

I. INCORPORAR a continuación del Artículo 262, los siguientes artículos y sus títulos:

1.2 Bis) Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC"

Artículo 262º (1).- Los agentes de retención conforme a lo previsto en el Título IX del Libro III del Decreto N° 1205/2015 deberán efectuar la presentación de las declaraciones juradas quincenales con el detalle de las operaciones de retención y el depósito de las mismas con los recargos resarcitorios e interés por mora -cuando correspondan-, a través del Sistema SIRTAC previsto en la página web www.sirtac.comarb.gov.ar.

Generalidades

Artículo 262º (2).- Los agentes deberán utilizar el sistema mencionado observando los procedimientos, formas y plazos que se establecen en la presente, en el Decreto N° 1205/2015 y en las respectivas disposiciones de la Comisión Arbitral.

Formato diseño declaración jurada

Artículo 262º (3).- A fin de poder realizar las presentaciones de las declaraciones juradas correspondientes a su actuación como agente deberán considerar el diseño de archivo disponible en la página web www.sirtac.comarb.gov.ar.

Para cuando se declaren operaciones efectuadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente régimen, deberá considerarse el diseño de archivo vigente en el sistema SIRCAR.

Declaración jurada - Régimen de presentación

Artículo 262º (4).- En el supuesto de revestir el carácter de agente de retención tanto del presente régimen como del régimen de retención previsto en el Título I del Libro III del Decreto N° 1205/2015, deberá presentar la declaración jurada quincenal por cada uno de los regímenes correspondientes, siendo obligaciones formales independientes, y en consecuencia el incumplimiento de las mismas será pasible de las sanciones previstas en el Código Tributario por cada una de ellas.

Las presentaciones podrán realizarse con clave fiscal durante las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año y dichas presentaciones se considerarán realizadas en término si la fecha consignada en el acuse de recibo acredita haberlas concretado antes de la hora veinticuatro (24) del día de vencimiento previsto a tales fines.

II. INCORPORAR a continuación del Artículo 473 (62) el CAPÍTULO 1 TER con los siguientes títulos y artículos:

"CAPITULO 1 TER: Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC" - TÍTULO IX DEL LIBRO III DEL DECRETO N° 1205/2015

Artículo 473º (63).- Los agentes previstos en el Título IX del Libro III del Decreto N° 1205/2015 y modificatorios, obligados a actuar a través del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y compra SIRTAC, conforme la operatividad establecida por la Comisión Arbitral, lo harán según

lo dispuesto en el presente capítulo, en Resolución N° 16/2020 de la Secretaría de Ingresos Públicos, y en las Resoluciones Generales N° 2/2019, 11/2020, 12/2020 y 16/2020 de la Comisión Arbitral, sus modificatorias y complementarias.

Los mencionados agentes, cesarán en su condición de tales en el momento en que cese la realización de las actividades previstas en el Artículo 333 novies del Decreto N° 1205/2015 correspondiendo comunicar dicha situación dentro de los quince (15) días siguientes de haber ocurrido a través de la página web de la Dirección General de Rentas. Sin perjuicio de ello, la Dirección podrá disponer de oficio el citado cese cuando constatare u obtuviere la información que evidencie dicha situación, notificándose su cese a través del domicilio fiscal electrónico.

Artículo 473º (64).- En la confección del padrón mencionado en el Artículo 333 quinceces del Decreto N° 1205/2015, a los efectos de establecer las alícuotas a aplicar a cada contribuyente, se tendrá en cuenta su comportamiento fiscal, dando lugar a su agravamiento cuando se verifique alguna de las siguientes casuísticas:

- 1) Contribuyentes que en los últimos treinta y seis (36) meses no hubiesen presentado seis (6) o más declaraciones juradas y/o posean seis (6) o más anticipos adeudados, continuos o alternados;
- 2) Agentes de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que no hubiesen presentado tres (3) o más declaraciones juradas vencidas o que mantuvieran adeudado el saldo de una (1) o más declaraciones juradas, vencido el término para el ingreso del mismo;
- 3) Contribuyentes y/o responsables a los cuales se le hubiera determinado de oficio la obligación tributaria y encontrándose firme la misma, no hubiere sido abonada o regularizada dentro del plazo otorgado a tal efecto. Idéntico tratamiento se otorgará a aquellos contribuyentes o responsables que prestaren conformidad al ajuste realizado por la fiscalización y no abonaren o regularizaren la deuda en el plazo otorgado a tal efecto;
- 4) Contribuyentes y/o responsables que tengan deuda con el Estado Provincial y por la cual se haya iniciado la ejecución fiscal o el procedimiento de ejecución fiscal administrativa con control judicial, mientras no abonen o regularicen la misma;
- 5) Los contribuyentes y/o responsables que ante una fiscalización electrónica o requerimiento y/o intimación de la Dirección General de Rentas y/o de la Dirección de Inteligencia Fiscal no dieran respuesta o cumplimiento a los mismos.

La Dirección pondrá a disposición del contribuyente y/o responsable los motivos por los cuales se encuentra encuadrado en alguna de las casuísticas descriptas precedentemente, enviando los mismos a través de una comunicación al domicilio fiscal electrónico.

Los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que encontrándose comprendidos en alguna de las casuísticas indicadas anteriormente hayan regularizado su situación fiscal hasta el día diez (10) del mes en curso, deberán aguardar la publicación del próximo padrón a los efectos de que se refleje dicha situación; mientras que quienes regularicen con posterioridad a dicha fecha deberán aguardar hasta la publicación del padrón del mes subsiguiente.

I) REDUCCIÓN DE ALÍCUOTA - CONTRIBUYENTES LOCALES

Artículo 473º (65).- Los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se encuentren incluidos en el padrón de sujetos pasi-

bles mencionado en el Artículo 333 quinceces del Decreto N° 1205/2015, podrán solicitar, con clave, a través de la página web de la Dirección, la reducción de la alícuota consignada, en los siguientes supuestos:

- 1) Contribuyentes no pasibles de retención conforme lo dispuesto en el Artículo 333 quaterdecies del Decreto N° 1205/2015.
- 2) Contribuyentes que hayan cesado su actividad en la Provincia de Córdoba.
- 3) Contribuyentes que acrediten saldo a favor exteriorizado en la última declaración jurada vencida al momento de la solicitud.
- 4) Situaciones especiales autorizadas por la Dirección.

A los efectos del análisis de la procedencia de la solicitud, la Dirección podrá requerir toda información y/o documentación que estime necesaria para su evaluación, según sea su motivo, exigiendo asimismo para el punto 3) que el contribuyente posea situación fiscal regular.

En ningún caso el interesado podrá seleccionar más de un motivo por el cual efectúa su solicitud de reducción.

Artículo 473º (66).- Los sujetos que no se encuentren incluidos en el padrón previsto en el Artículo 333 quinceces del Decreto N° 1205/2015, por no estar alcanzados en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos o por no estar obligados a inscribirse en el referido impuesto, y que realicen operaciones con agentes de retención comprendidos en el Título IX del Libro III del Decreto N° 1205/2015, -a los fines que no proceda la retención- deberán solicitar con clave, a través del trámite de Sujetos No obligados a Inscribirse en la página web de la Dirección General de Rentas, ser incluidos en ellos figurando su condición frente al impuesto. Una vez resuelta la solicitud podrá visualizar su respuesta en consulta de trámites desde el perfil tributario del solicitante en la página web de esta Dirección, siendo incluidos en los padrones futuros a la alícuota del cero por ciento (0%).

Para el análisis de la procedencia de la solicitud, la Dirección podrá requerir la información y/o documentación que estime necesaria para su evaluación.

Artículo 473º (67).- Una vez resueltas las solicitudes que se cita en los artículos precedentes, la Dirección, de corresponder, indicará:

- a) La alícuota aplicable -conforme la reducción solicitada-, la que podrá resultar igual a cero por ciento (0%), de acuerdo con las circunstancias particulares de cada caso.
- b) El plazo hasta el cual será vigente la reducción.

Dicha información podrá consultarse desde el perfil tributario del solicitante en la página web de esta Dirección.

Para las casuísticas previstas en los Artículos 473 (64) y 473 (65) de la presente, la reducción operará a partir de que se refleje lo resuelto en el padrón correspondiente, lo cual sucederá:

- 1) A partir del mes siguiente al de su presentación, si la misma fue realizada hasta el día diez (10) de cada mes inclusive.
- 2) A partir del mes subsiguiente al de su presentación, si la misma tuvo lugar con posterioridad día diez (10) de cada mes.

II) RECLAMOS CONTRIBUYENTES DE CONVENIO MULTILATERAL

Artículo 473º (68).- Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que tributan por el régimen de Convenio Multilateral que sean pa-

sibles de retención del régimen previsto en el Título IX del Libro III del Decreto N° 1205/2015, podrán solicitar ante el Comité Sirtac, la reducción de la alícuota consignada enviando un correo electrónico a la casilla comitesircreb@comarb.gov.ar.

El mismo procedimiento corresponderá para aquellos que no se encuentren incluidos en el padrón previsto en el Artículo 333 quince y que dejen ser incluidos a los efectos de que figure correctamente su condición frente al impuesto.

III) DISPOSICIONES COMUNES A LOS PUNTOS I) Y II)

Artículo 473º (69).- Los sujetos que revistan el carácter de agentes del presente régimen deberán actuar de conformidad a las alícuotas dispuestas en el padrón vigente.

Para el caso en que el sujeto pasible no se encuentre en el padrón mencionado, el agente deberá actuar según lo establecido en los Artículos 333 undecies y 333 duodecies del Decreto N° 1205/2015. Por otro lado, el agente no deberá actuar en el caso en que el sujeto pasible le acredite su constancia de inscripción a los efectos de hacerle notar que conforme a la fecha de inicio de sus actividades se encuentra comprendido en el inciso e) del Artículo 333 quaterdecies del Decreto N° 1205/2015.

Artículo 473º (70).- Los contribuyentes no podrán efectuar una nueva solicitud de reducción de alícuota para un mismo período sobre el cual ya se hubiese resuelto una reducción.

Artículo 473º (71).- La procedencia de cualquiera de las solicitudes previstas por la presente, en ningún caso importará un obstáculo a las facultades de verificación, fiscalización y determinación del impuesto de esta Dirección.

IV) DISPOSICIONES GENERALES

Imputación pago a cuenta

Artículo 473º (72).- Los contribuyentes, en virtud del Artículo 333 octodecies del Decreto N° 1205/2015, deberán declarar las retenciones sufridas por parte de los agentes de retención, en la declaración jurada del mes en que se practicó la misma o en los dos meses inmediatos siguientes a ésta. Caso contrario, deberá realizar el procedimiento de compensación normado en los Artículos 136 a 142 de la presente resolución.

Constancia de retención

Artículo 473º (73).- De acuerdo a lo prescripto por el Artículo 333 octodecies del Decreto N° 1205/2015, los resúmenes y/o liquidaciones expedidos por los agentes, constituirán para los sujetos pasibles, suficiente y única constancia de la retención practicada.

A tales fines las mencionadas constancias deberán contener:

- Razón Social y CUIT del agente.
- Importe total debitado con el detalle de las operaciones retenidas en la quincena.
- Identificación del contribuyente, nombre y apellido, razón social, CUIT, si es contribuyente local (detallando el nombre de la jurisdicción a la cual pertenece) o de Convenio Multilateral.
- Descripción de la retención, según corresponda:
 - 1) "Retención IIBB – SIRTAC"
 - 2) "Retención IIBB – SIRTAC por falta de alta en.....(jurisdicción)"
 - 3) "Retención IIBB – SIRTAC no inscripto en..... (jurisdicción)"

El "Número de Constancia deberá ser autogenerado por el agente y debe estar conformado por 14 dígitos. El mismo no deberá repetirse en el año calendario de su emisión. Y deberá asignarse en forma consecutiva y progresiva comenzando a partir del 0000000000001.

Declaración jurada y pago

Artículo 473º (74).- Para confeccionar las declaraciones juradas comprendidas en el presente régimen, así como para cancelar las obligaciones resultantes de las mismas, serán de aplicación los procedimientos y formas establecidas por la Comisión Arbitral.

Disposiciones Transitorias

Artículo 473º (75).- Los sujetos para los cuales se haya aplazado la operatividad del Sistema SIRTAC deberán continuar aplicando las disposiciones del Subtítulo I del Título I del Libro III del Decreto 1205/15 y modificatorios, Resolución 1/2019 y modificatorias y el Capítulo 1 bis del Título 1 de la presente hasta tanto la Comisión Arbitral disponga la misma.

ARTÍCULO 2º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 4 de enero de 2021.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FDO.: HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General N° 2182

Córdoba, 30 de diciembre de 2020

VISTO: El Convenio de Complementación de Servicios entre la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor (DN-RPA) y de los Créditos Prendarios y la Provincia de Córdoba de fecha 08 de marzo de 2016, los cambios introducidos al Código Tributario de la Provincia a través de la Ley N° 10.724 y la Ley Impositiva Anual N° 10.725;

Y CONSIDERANDO:

QUE, mediante el Convenio mencionado, se establece una operatoria de liquidación, depósito, rendición y control de gestión del Impuesto a la Propiedad Automotor.

QUE en virtud de los cambios introducidos en las normativas vigentes resulta necesario aprobar un nuevo instructivo que deberán considerar los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, al actuar como Agente de Retención del Impuesto a la Propiedad Automotor y la Asocia-

ción de Concesionarios de Automotores de la República Argentina -ACARA-

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades y funciones acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario Provincial - Ley N° 6006, T.O. 2015 y modificatorias;

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Y POR AVOCAMIENTO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el "Instructivo Impuesto a la Propiedad Automotor" de Dieciséis (16) fojas que se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2021.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL, PASE a conocimiento de todos los sectores pertinentes y Archívese.

FDO.: HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS, MINISTERIO DE FINANZAS

ANEXO

Resolución General N° 2183

Córdoba, 30 de diciembre de 2020.-

VISTO: El Convenio de Complementación de Servicios entre la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de los Créditos Prendarios (DNRPA) y la Provincia de Córdoba de fecha 08 de Marzo de 2016; los cambios introducidos al Código Tributario de la Provincia a través de la Ley N° 10.724 y la Ley Impositiva Anual N° 10.725;

Y CONSIDERANDO:

QUE mediante el Convenio mencionado se establece una operatoria de liquidación, depósito, rendición y control de gestión del Impuesto de Sellos.

QUE en virtud de los cambios introducidos en las normas citadas resulta necesario aprobar un nuevo instructivo que deberán observar los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor cuando actúen como Agentes de Percepción del Impuesto de Sellos y la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA).

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 19 y 20 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y modificatorias-;

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Y POR AVOCAMIENTO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Instructivo Impuesto de Sellos compuesto por treinta y dos (32) fojas que se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución tendrá vigencia a partir del día 01-01-2021.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FDO.: HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS, MINISTERIO DE FINANZAS

ANEXO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 137

Córdoba, 19 de octubre de 2020

VISTO: La Sentencia de fecha 20 de Julio de 2020, dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso "Valle Ambrosio y Otro Vs. Argentina"

Y CONSIDERANDO:

Que a través de la referida Sentencia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en adelante "La Corte", declaró la responsabilidad inter-

nacional del Estado de Argentina, en adelante "El Estado," por la violación del derecho a recurrir el fallo ante un juez o tribunal superior, así como por el incumplimiento del deber de adoptar disposiciones de derecho interno, debido a la regulación del recurso de casación en la Provincia de Córdoba en la época en que ocurrieron los hechos del caso, concluyendo en que el Estado de Argentina es responsable por la violación del artículo 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de los señores Julio César Ramón del Valle Ambrosio y Carlos Eduardo Domínguez Linares.

Que los señores del Valle Ambrosio y Domínguez Linares fueron imputados por la comisión de un delito de "defraudación por administración

fraudulenta calificada", en calidad de partícipes necesarios, motivo por el cual el 23 de diciembre de 1997, la Cámara Novena del Crimen de Córdoba los declaró en primera instancia cómplices necesarios del referido delito, imponiéndoles una pena de tres años y seis meses de prisión a cada uno, con accesorias de ley y costas.

Que ante la interposición y rechazo de los Recursos de Casación interpuestos por la defensa de los señores del Valle Ambrosio y Domínguez Linares por parte de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, como así también de los Recursos Extraordinarios presentados, y finalmente de los Recursos de Queja por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, "la Corte" determinó que los referidos Recursos de Casación fueron declarados inadmisibles por aplicación del artículo 455 del Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba, desprendiéndose que fueron rechazados "in limine", es decir, sin que los argumentos expuestos por la defensa fueran considerados, advirtiendo que la inadmisibilidad para ambos casos, se basó en la imposibilidad por parte de la Sala Penal del Tribunal Superior Justicia de Córdoba, de realizar una revisión de los hechos determinados por el tribunal a quo y sobre los cuales se efectuó la calificación legal.

Que respecto de ambos recursos, "la Corte" advirtió que el aspecto central de las defensas de los señores del Valle Ambrosio y Domínguez Linares estuvo conformado, inter alia, por una serie de argumentos dirigidos a cuestionar la valoración que la Cámara Novena del Crimen de Córdoba había realizado de los hechos del caso y de cómo estos se adecuaban o no a la modalidad dolosa de la comisión del delito de defraudación por administración fraudulenta calificada, no obstante lo cual, la propia regulación del recurso de casación y la doctrina judicial que le precedía impidió al tribunal ad quem apartarse de las conclusiones fácticas adoptadas por el tribunal a quo y le llevó a declarar ambos recursos de casación inadmisibles, sin entrar en el fondo de las cuestiones planteadas, concluyendo en que el Estado Argentino es responsable por la violación del artículo 8.2.h de la Convención, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento.

Que "la Corte" estableció que su Sentencia constituye, por sí misma, una forma de reparación y, adicionalmente, ordenó "al Estado", en los plazos fijados en la sentencia: (i) realizar las publicaciones de la Sentencia y su resumen oficial; (ii) adecuar su ordenamiento jurídico interno a los parámetros establecidos en la Sentencia sobre el derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior, y (iii) pagar las cantidades fijadas en la sentencia por concepto de daño inmaterial, estableciendo que supervisará el cumplimiento íntegro de la Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el caso una vez que "el Estado" haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

Que en relación a la publicidad de la Sentencia, "la Corte" dispuso en el punto 63 del fallo, que "el Estado" debe publicar, en el plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de la Sentencia: a) el resumen oficial de la Sentencia elaborado por la Corte, por una sola vez, en el Diario Oficial en un tamaño de letra legible y adecuado, b) el resumen oficial de la Sentencia elaborado por la Corte, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en la provincia de Córdoba en un tamaño de letra legible y adecuado, y c) la Sentencia en su integridad, disponible por un período de un año, en un sitio web oficial del Estado.

Que finalmente la Sentencia, en el aludido punto 63, resuelve que El Estado debe informar de forma inmediata al Tribunal una vez que proceda a realizar cada una de las publicaciones dispuestas, independientemente del plazo de un año para presentar su primer informe dispuesto en el punto

resolutivo 6 de la Sentencia.

Que en el ámbito de la Provincia de Córdoba y a instancias de este Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, durante los últimos años se han realizado numerosas reformas procesales con la participación de Comisiones interinstitucionales, incluyendo las llevadas a cabo en materia procesal penal, correspondiendo en la instancia requerir a la Secretaría de Justicia dependiente de este Ministerio, el tratamiento de las recomendaciones del decisorio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en pos de su cumplimentación.

Que asimismo, corresponde disponer la publicación del resumen oficial de la Sentencia elaborado por la Corte, por una sola vez, en un diario de amplia circulación y en el Boletín Oficial de la Provincia, como así también que la Sentencia en su integralidad se encuentre disponible por el período de un año, en el sitio web oficial de este Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Que las acciones referidas en los párrafos precedentes, resultan de competencia de este Ministerio en virtud de las disposiciones de los artículos 11º inc. 12), y 43º inc. 11), 12), y 13) del Decreto 1615/19 que establece la Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo Provincial. Por ello y normas legales citadas.

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS RESUELVE:

Artículo 1º.-DISPÓNESE que la Secretaría de Justicia dependiente de este Ministerio, promueva el tratamiento que resulte pertinente, a los fines de instar por ante las autoridades competentes, la adecuación normativa del Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba, conforme los requerimientos que surgen de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 20 de Julio de 2020, en el caso "Valle Ambrosio y Otro Vs. Argentina", como así también para que el fallo aludido, se encuentre disponible en su integralidad por el período de un año, en el sitio web oficial de este Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a cuyos efectos la Sentencia referenciada, compuesta de veintitrés (23) fojas útiles, se incorpora a la presente resolución como su Anexo Uno.

Artículo 2º.-DISPÓNESE que la Dirección General de Administración dependiente de éste Ministerio, adopte las diligencias que resulten necesarias para que el resumen de la Sentencia aludida en el artículo precedente, elaborado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sea publicado por una vez en un tamaño de letra legible y adecuado, en un diario de amplia circulación en la provincia de Córdoba, y en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme al aludido resumen, que compuesto de tres (3) fojas útiles pasa a formar parte integrante de la presente resolución como su Anexo Dos.

Artículo 3º.-DISPÓNESE que la Secretaría de Justicia dependiente de este Ministerio, instrumente los medios idóneos, a efectos que de manera oportuna se ponga en conocimiento de las acciones dispuestas en la presente resolución, a las autoridades competentes del Estado Nacional a los fines que hubiere lugar.

Artículo 4º.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.-

FDO.: JULIÁN M. LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución N° 681**

Córdoba, 29 de diciembre de 2020

VISTO: los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, N° 297/2020, N° 677/2020 y la Resolución N° 104/2020 del Ministerio de Educación de la Nación;

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 104/2020 del Ministerio de Educación de la Nación se recomendó a las universidades, institutos universitarios y de educación superior de todas las jurisdicciones, que adecuen las condiciones en que se desarrolla la actividad académica presencial en el marco de la emergencia conforme con las recomendaciones del Ministerio de Salud.

Que asimismo, se estableció que en todos los casos deberán adoptarse las medidas necesarias procurando garantizar el desarrollo del calendario académico, los contenidos mínimos de las asignaturas y su calidad.

Que en un contexto signado por la emergencia sanitaria, el recurso humano formado en enfermería es absolutamente esencial para el Sistema Sanitario Provincial.

Que el campo de formación de la práctica profesionalizante posibilita la integración y la articulación entre la teoría y la práctica en los procesos formativos de acercamiento de los estudiantes a situaciones reales de trabajo.

Que al mismo tiempo constituye una actividad formativa a ser cumplida por todos los/las estudiantes, con supervisión docente, y la Institución debe garantizarla durante la trayectoria formativa.

Que estas decisiones se ponen en tensión frente a los nuevos escenarios de formación en el marco de la emergencia sanitaria, y se torna necesario programar alternativas que den respuestas a este especial periodo de excepcionalidad y contemplen brindar posibilidad para la titulación de los/las estudiantes.

Que, las y los estudiantes que en 2020 están cursado en carácter de regulares el tercer año de la Tecnicatura Superior en Enfermería, y han cursado, aprobado y acreditado la totalidad de los espacios de Prácticas Profesionalizantes de todos los periodos previos (primero y segundo año de la Carrera), por lo cual han estado en contacto con diferentes situaciones y problemáticas inherentes a la práctica profesional; conocen buena

parte del campo de su futuro desarrollo profesional.
Por ello, y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE**

Art. 1°. AUTORIZAR, por vía de excepción a los/las estudiantes del tercer año, la realización de los Trayectos de Prácticas Profesionalizantes de la carrera Tecnicatura Superior de Enfermería durante el ciclo lectivo 2020, con modalidad "no presencial," basadas en criterios sanitarios y de higiene y seguridad por la emergencia sanitaria por COVID 19 y en función de sus trayectorias realizadas, podrán acreditar los mencionados espacios al finalizar el ciclo lectivo 2020.

Art. 2°. ESTABLECER la continuidad del ciclo lectivo 2020 hasta el 30 de abril 2021 con el objetivo de permitir que los/las estudiantes que cursan el tercer año de la Tecnicatura Superior de Enfermería durante el ciclo lectivo 2020 puedan completar sus Prácticas Profesionalizantes y estar en condiciones de rendir sus exámenes finales y egresar.

Art. 3°. AUTORIZAR la realización de Prácticas Profesionalizantes mediante simulación clínica presencial en gabinetes que cuenten con toda la infraestructura, bienes y recursos materiales habilitados a tal efecto y complementar las actividades para los/las estudiantes de tercer año de la carrera y complementar con simulación clínica virtual, u otras actividades virtuales que guarden relación con el Perfil Profesional y el proyecto de Prácticas Profesionalizantes en relación al tercer año de la carrera.

Art. 4°. Establecer que actividades destinadas al cuidado de la salud con impacto en la comunidad, como ser participar activamente en campañas de vacunación, podrán ser reconocidas para la acreditación de horas de Práctica Profesionalizante, siempre y cuando estas actividades se enmarcan en el perfil profesional de la carrera.

Art. 5°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

**ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
ERSEP****Resolución General N° 20**

Córdoba, 21 de diciembre de 2020

Y VISTO: La necesidad de programar el desarrollo de las tareas a cumplir por parte del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) en el período comprendido entre el 2 y el 31 de enero de 2021.

Y CONSIDERANDO:

El Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P) ha sido creado y se encuentra regido por la Carta del Ciudadano (artículos 21 a 33 de la

Ley N° 8835), siendo un Organismo autárquico con personalidad jurídica de derecho público del Estado Provincial.

Que nos encontramos en un contexto de receso administrativo para la administración pública provincial con motivo el dictado por parte del Poder Ejecutivo Provincial del Decreto n° 195 de fecha 16/03/2020 B.O 17/03/2020 y sus sucesivas prórrogas Decretos Provinciales n° 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020, 469/2020, 520/2020, 538/2020, 596/2020, 621/2020, 673/2020, 714/2020, 731/2020, 794/2020 y 848/2020, todo ello a los fines de mitigar la propagación del Coronavirus COVID-19 y preservar la salud de los habitantes de la Provincia.

Que con fecha 20/12/2020 el Poder Ejecutivo Provincial estable-

ció, a través del Decreto N° 888/2020 (B.O 21/12/2020): "Artículo 1° DISPÓNESE la prórroga de las medidas establecidas en los Decretos Nros. 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020, 469/2020, 520/2020, 538/2020, 596/2020, 621/2020, 673/2020, 714/2020, 731/2020, 794/2020 y 848/2020, a partir del día 21 de diciembre de 2020 y hasta el día 31 de enero de 2021, inclusive, en los términos y condiciones actualmente vigentes", a la vez que dispone el asueto administrativo para toda la Administración Pública Provincial, con excepción de las entidades bancarias y financieras, los días 24 y 31 de diciembre de 2020. Asimismo, establece: "Artículo 6° DISPONESE que los titulares de los organismos descentralizados de la Administración Pública Provincial, especialmente las Agencias, dicten normas análogas a la presente, otorgando la licencia anual ordinaria de su personal sin afectar la prestación del servicio a su cargo."

En base a ello, corresponde proceder a determinar cuál será el funcionamiento del ERSeP durante el período mencionado.

Al respecto, este Directorio estima conveniente disponer receso administrativo en el período comprendido entre el 2 de enero y el 31 de enero de 2021 inclusive, estableciendo guardias mínimas, instruyendo a los Sres. Gerentes y Jefes de Área a otorgar las licencias anuales pendientes a la totalidad del personal a su cargo, con excepción del menor número de personas afectadas a la colaboración en el receso dispuesto, el que se estima en dos colaboradores por área o Gerencia.

La Mesa de Entradas y el Área de Atención al Usuario del organismo permanecerán cerradas durante el receso, y la atención se brindará a través de call - center del ERSeP.

Este esquema podrá variar, en el caso de que necesidades de servicio así lo aconsejen, para lo cual se faculta al Área de RRHH Personal y Sueldos del ERSeP a efectuar los ajustes relativos durante el receso.

A los fines de brindar seguridad jurídica para los administrados, deberán declararse inhábiles a los fines del procedimiento administrativo todos los días comprendidos en el receso, a excepción de los casos donde se dé la Paralización Provisional en el Servicio de Transporte Interurbano de Pasajeros (Art. 9 Anexo C del Decreto 254/03).

Asimismo, el Directorio podrá habilitar los días en casos excepcionales cuando así lo estime pertinente.

Que en virtud del art. 1° de la Resolución General ERSeP N° 1 de fecha 8/05/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/04), el Directorio del ERSeP "... dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la Ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización"

Por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano-, el Honorable Directorio del

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (E.R.Se.P.), RESUELVE:

Artículo 1°: DISPONER el receso administrativo para el ERSeP en el período comprendido entre el 02 y el 31 de enero de 2021.

Artículo 2°: DECLARAR inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos en el período establecido en el Artículo precedente. Sin perjuicio de ello, el Sr. Presidente de Directorio podrá habilitar los plazos para casos especiales cuando así lo estime pertinente.

Artículo 3°: ADHERIR al asueto administrativo dispuesto por el Decreto N° 888/2020 para toda la Administración Pública Provincial, con excepción de las entidades bancarias, para los días 24 y 31 de diciembre de 2020.

Artículo 4°: EXCEPTUAR de lo establecido en los Artículos precedentes al procedimiento administrativo relativo a la Paralización Provisional en el Servicio de Transporte Interurbano de Pasajeros (Art. 9 Anexo C del Decreto 254/03).

Artículo 5°: INSTRUIR a los Sres. Gerentes y Jefes de Área o Sección a otorgar las Licencias Anuales Ordinarias pendientes a la totalidad del personal a su cargo, con la excepción del mínimo personal afectado a la colaboración en el receso, el que se estima en dos agentes por gerencia, área o sección.

Artículo 6°: FACULTAR al Área de Recursos Humanos a efectuar los ajustes relativos al esquema de guardias mínimas durante el receso en el caso de que necesidades de servicio así lo aconsejen.

Artículo 7°: DISPONER el cierre a la atención presencial de la Mesa General de Entradas y el Área de Atención al Usuario durante el presente receso administrativo.

Artículo 8°: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, hágase saber y dese copia.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO - SERIE "A"

En la ciudad de Córdoba, a veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte, con la Presidencia de su Titular Dra. María Marta CÁCERES de BOLLATI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, Domingo Juan SESIN, Luis Enrique RUBIO, María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL, Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA y Luis Eugenio ANGULO, con la asis-

tencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

VISTO: Que por mandato constitucional, el Tribunal Superior de Justicia elige anualmente entre sus vocales un Presidente (art. 164 de la Constitución Provincial y art. 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435).

Y CONSIDERANDO:

Que reunido este Alto Cuerpo en Acuerdo del día de la fecha, y pasando a tratar el punto referido a la elección de su Presidente para el período correspondiente al venidero año 2021, se acuerda en proponer al Señor Vocal Dr. Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, como Presidente del Cuerpo para el año 2021.-

Por todo ello y lo dispuesto por el artículo 164 de la Constitución Provincial, y normas concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

DESIGNAR Presidente del Tribunal Superior de Justicia para el año 2021

al señor Vocal Doctor Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA. Comuníquese y dese la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

FDO.: MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL - LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL - M. DE LAS MERCEDES BLANC DE ARABEL, VOCAL - SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

ACUERDO NÚMERO SETECIENTOS SESENTA - SERIE "A"

En la ciudad de Córdoba, a veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte, con la Presidencia de su Titular Dra. María Marta CÁCERES de BOLLATI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, Domingo Juan SESIN, Luis Enrique RUBIO, María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL, Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

VISTO: Que los Arts. 2 y 3 de la Ley 9305 disponen la conformación de los integrantes del Consejo de la Magistratura creado por el citado cuerpo legal, por lo que este Cuerpo debe efectuar la elección de tres de sus miembros a los efectos de integrar dicho Consejo, uno en calidad de titular y los dos restantes de suplentes del anterior durante el año 2021 y hasta tanto este Tribunal disponga lo contrario. Por ello,

SE RESUELVE:

1.- DESIGNAR como Representante del Tribunal Superior de

Justicia ante el Consejo de la Magistratura, conforme lo establece la Ley Provincial N° 8802, a la Dra. María Marta CÁCERES de BOLLATI, en carácter de Titular, y a los Dres. Luis Eugenio ANGULO y Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA como primer y segundo suplente respectivamente, a los fines de integrar el Consejo de la Magistratura durante el año 2021 y hasta tanto este Tribunal disponga lo contrario.-

2.- DÉSE la más amplia difusión.-

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

FDO.: MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL - LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL - M. DE LAS MERCEDES BLANC DE ARABEL, VOCAL - SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

ACUERDO NÚMERO SETECIENTOS SESENTA Y UNO - SERIE "A"

En la ciudad de Córdoba, a veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte, con la Presidencia de su Titular Dra. María Marta CÁCERES de BOLLATI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, Domingo Juan SESIN, Luis Enrique RUBIO, María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL, Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

VISTO: Que en virtud de lo dispuesto por los Artículos 164 y 165, puntos 3 y 4 de la C.P. y Art. 10 de la L.O.P.J., se deben integrar las respectivas Salas del T.S.J.

Por ello,

SE RESUELVE:

Las Salas del Tribunal Superior de Justicia, para el período correspondiente al año 2021 y hasta tanto este Tribunal disponga lo contrario, quedan integradas de la siguiente manera:

CIVIL Y COMERCIAL:

Presidente: Dra. **María Marta CÁCERES de BOLLATI**

Vocales: Dres. **Domingo Juan SESIN y Luis Eugenio ANGULO**. En caso de vacancia, licencia, impedimento, recusación o excusación de un miembro la mencionada Sala será integrada indistintamente, con los Dres. **Luis Enrique RUBIO, Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA y María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL**.

PENAL:

Presidente: Dr. **Aída Lucía Teresa TARDITTI**

Vocales: Dres. **Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA y María Marta CÁCERES**

de **BOLLATI**. En caso de vacancia, licencia, impedimento, recusación o excusación de un miembro la mencionada Sala será integrada, indistintamente, con los Dres. **Luis E. RUBIO**, **Domingo Juan SESIN** y **Luis Eugenio ANGULO**.

LABORAL:

Presidente: Dr. **Luis Enrique RUBIO**

Vocales: Dres. **Luis Eugenio ANGULO** y **María de las Mercedes BLANC de ARABEL**. En caso de vacancia, licencia, impedimento, recusación o excusación de un miembro la mencionada Sala será integrada indistintamente, con la Dra. **María Marta CÁCERES de BOLLATI**, **Aída Lucía Teresa TARDITTI** y **Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA**.

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:

Presidente: Dr. **Domingo Juan SESIN**

Vocales: Dres.: **Aída Lucía Teresa TARDITTI** y **Luis Enrique RUBIO**. En caso de vacancia, licencia, impedimento, recusación o excusación de un

miembro la mencionada Sala será integrada, indistintamente, con los Dres. **Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA**, **María Marta CÁCERES de BOLLATI** y **Luis Eugenio ANGULO**.

PROTOCOLÍCESE y Publíquese en el Boletín Oficial y dese la más amplia difusión.-

"Corresponde a Acuerdo N° 761 Serie "A" de fecha 29-12-2020"

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

FDO.: MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL - LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL - M. DE LAS MERCEDES BLANC DE ARABEL, VOCAL - SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

ACUERDO NÚMERO SETECIENTOS SESENTA Y TRES - SERIE "A"

En la ciudad de Córdoba, a veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, con la Presidencia de su Titular Dra. **María Marta CÁCERES de BOLLATI**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. **Aída Lucía Teresa TARDITTI**, **Domingo Juan SESIN**, **Luis Enrique RUBIO**, **María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL**, **Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA** y **Luis Eugenio ANGULO**, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

VISTO: Que el Tribunal Superior de Justicia, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 159 de la Constitución de la Provincia y Art. 4 de la Ley 7956, integra el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial.

Y CONSIDERANDO:

Que este Tribunal estima conveniente designar a la Dra. **Aída Lucía Teresa TARDITTI** y **Luis Enrique RUBIO** y **Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA**, en calidad de Miembro Titular y Suplentes respectivamente, con carácter de permanente o hasta tanto este Tribunal disponga lo contrario.-

Por ello,

SE RESUELVE:

1) DESIGNAR en el carácter de Miembro Titular y Suplentes a los Señores Vocales Dra. **Aída Lucía Teresa TARDITTI**, **Luis Enrique RUBIO** y **Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA**, respectivamente, a fin de integrar el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, con carácter permanente o hasta tanto este Tribunal disponga lo contrario.-

2) COMUNÍQUESE a la Legislatura Provincial, Ministerio de Justicia y dese la más amplia difusión.-

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

FDO.: MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL - LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL - M. DE LAS MERCEDES BLANC DE ARABEL, VOCAL - SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO SERIE "A"

En la ciudad de Córdoba, a veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte, con la Presidencia de su Titular Dra. **María Marta CÁCERES de BOLLATI**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. **Aída Lucía TARDITTI**, **Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA**, y **Luis Eugenio ANGULO**, con intervención del Señor Fiscal General Adjunto de la Provincia a cargo de la Fiscalía General, Dr. **José Antonio GOMEZ DEMMEL** y con la asistencia

del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

VISTO: I. La reforma de la Ley N° 9944 de "Promoción y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes", realizada por Ley N° 10637, publicada en el Boletín Oficial con fecha 5 de julio de 2019.

II. Que por Acuerdo n° 593 Serie "A" de fecha 30/7/2019 este Alto Cuerpo

resolvió constituir una Comisión de Asesoramiento, cuyas funciones consisten en el asesoramiento experto para el diseño de las normas prácticas necesarias para la transición y la implementación a la nueva dirección que la reciente legislación otorga a la Justicia Penal Juvenil.

Y CONSIDERANDO:

I. La necesidad de generar una coordinación de los requerimientos de una temática interdisciplinaria y con abordaje interinstitucional, como es la justicia penal juvenil.

II. Que en el marco de la coordinación de la Comisión Asesora, desde la Oficina de Coordinación de Violencia Familiar se vienen desarrollando múltiples acciones de planificación para una correcta implementación de la reforma operada en el Fuero, de manera conjunta y articulada con distintos actores.

III. Que en el marco de su competencia, la Oficina de Coordinación de Violencia Familiar ha llevado adelante múltiples proyectos en interacción con otros Fueros, que tienden a afianzar la comunicación e interacción de todos los operadores tanto judiciales como extra poder, implementando acciones conjuntas, sistematizando medidas de apoyo y de colaboración técnica-operativa para la más eficaz utilización de los procedimientos y recursos, aportando a una mejor y mayor calidad en la prestación del servicio de justicia.

IV. Que en base a la experiencia adquirida, deviene pertinente y útil, que la Oficina de Coordinación de Violencia Familiar, articulare su actividad en toda la Provincia de Córdoba, en el ámbito judicial: con los Juzgados, Fiscalías, Equipos Técnicos, Centros Judiciales de Mediación y demás operadores afectados a la temática Penal Juvenil. Así también con organismos extra poder, como el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos,

SeNAF y otros vinculados a la temática.

Por ello, de conformidad a las atribuciones fijadas en los arts. 166 inc. 2º C. Provincial y 12 inc. 1º de la L.O.P.J. N° 8435, el Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

I) DISPONER que la Oficina de Coordinación de Violencia Familiar del Tribunal Superior de Justicia coordine y articule la comunicación e interacción de todos los operadores tanto judiciales como extra poder afectados a la temática Penal Juvenil.

II) ESTABLECER que la Oficina de Coordinación de Violencia Familiar se denominará "Oficina de Coordinación en Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar, Género y Penal Juvenil".

III) PUBLÍQUESE y dese la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la intervención del Señor Fiscal General Adjunto a cargo de la Fiscalía General de la Provincia y con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

FDO.: MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - JOSE ANTONIO GOMEZ DEMMEL, FISCAL GENERAL ADJUNTO - RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL